



SALTA, 26 de Diciembre de 2.017

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13 / 2.017

VISTO:

La Resolución General N° 8/2.003; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece y regula el régimen de Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que el artículo 6° de la citada normativa, modificado por Resolución General N° 03/2016, estableció el monto mínimo no sujeto a retención en doce mil ochocientos unidades tributarias (12.800 U.T.);

Que en virtud del Consenso Fiscal suscripto el 16 de Noviembre de 2.017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, se promulgó la Ley N° 8.064, que además de modificar alícuotas respecto a determinadas actividades, fija la unidad tributaria en pesos dos con cincuenta centavos (\$ 2,50 centavos);

Que a los fines de implementar las modificaciones previstas en los artículos 2°,3°,6° y 8° de la Ley N° 8.064, resultaría conveniente otorgar un plazo prudencial para que los Agentes de Retención adecuen sus procesos internos y los sistemas informáticos necesarios para su debido cumplimiento;

Por ello, y de conformidad con lo establecido por los artículos 5°, 7° inciso 8) y 173° del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 6° de la Resolución General N° 8/2.003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Se practicará retención cuando el monto o importe bruto de cada operación y/o pago supere la suma equivalente al importe que resulte de mil doscientas ochenta unidades tributarias (1280 U.T.) salvo que sean de aplicación los incisos c) o d) del artículo 5° de la presente".

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de hasta sesenta (60) días corridos a partir de la vigencia de la Ley N° 8.064, a los Agentes de Retención para adecuar los procesos internos y los sistemas informáticos conforme a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente, debiendo continuar aplicándose, en ese período, las normativas vigentes al 31/12/2.017.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 13 / 2.017

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Resolución General N° 03/2.016 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2.018.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-

JEA.
lac.